



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas consagra los principios de publicidad y concurrencia, regulando las condiciones que deben reunir los empresarios que pretendan contratar con la Administración, preocupándose de que la capacidad y solvencia de los mismos queden suficientemente acreditadas, recogiendo en este particular la normativa comunitaria; interés que se manifiesta con mayor intensidad, en el Real Decreto 390/1.996, de 1 de Marzo, de desarrollo parcial de la Ley citada.

Igualmente la nueva Ley no es ajena a los principios de agilidad y simplificación procedimental, por lo que son muchas las circunstancias que aconsejan buscar fórmulas que, manteniendo la seguridad de los procedimientos de contratación, faciliten la concurrencia y agilicen su tramitación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alicante, que tiene un volumen de contratación importante, con una Mesa de Contratación que asume una amplia competencia en esta materia, pretende crear un Registro de Licitadores en el que los empresarios acrediten, con carácter general, su capacidad, representación, clasificación y encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de manera que, mientras se mantenga la validez de los documentos justificativos de estos extremos, no sea precisa su exigencia en los

procedimientos contractuales a los que se presenten, bastando para tomar parte en cualquier licitación la presentación del correspondiente certificado acreditativo de dichos extremos y de los documentos que justifiquen la constitución de la garantía provisional y aquellas otras distintas circunstancias exigidas en cada expediente licitatorio en particular.

La idea se ha venido manejando desde hace años, a instancia de las distintas partes interesadas, pero, por distintas circunstancias (falta de tiempo material, volumen de trabajo, y escasez de medios materiales y personales del Negociado de Contratación), no se ha materializado, lo que hace que en la actualidad su creación sea necesaria y urgente.

Para llevar a cabo la creación y regulación del futuro Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Alicante se ha tomado en consideración, además de la legislación básica en la materia (Ley 13/1.995, de 18 de Mayo; Real Decreto 390/1.996, de 1 de Marzo, de desarrollo parcial de la Ley citada; Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto 3410/1.975 y sus modificaciones posteriores; etc; y en general la Legislación de Régimen Local y sobre Contratos de las Administraciones Públicas), una serie de dictámenes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa relativos a consultas elevadas por diversos Ayuntamientos interesados en la creación de Registros de Contratistas o Licitadores, y, en base a la legislación citada y a las conclusiones de los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se ha elaborado este proyecto de Registro de Licitadores.

Al no existir atribución competencial a las Entidades Locales para la clasificación de empresas, éstas deben aplicar para sus contratos las clasificaciones otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o alternativamente, sin exclusión de ésta, las que pueda establecer la Comunidad Autónoma, no existiendo ningún precepto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que permita a las Corporaciones Locales crear sus propios Registros Oficiales de Contratistas, ya que el artículo 35 de dicha Ley vincula tal tipo de Registro a aquel en el que se inscriban las empresas clasificadas. Abundando en este sentido, existiría la posibilidad de que el Ayuntamiento de Alicante crease un Registro en el que se inscriban las empresas interesadas con carácter facultativo, sin que, en ningún caso, tal exigencia resulte obligatoria, como simple elemento de simplificación de trámites y de evitar innecesarias repeticiones de la justificación documental para los distintos contratos que se liciten.

En este sentido la creación del Registro de Licitadores respondería a una competencia derivada de la autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tienen como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y benefician a las empresas, que no se ven obligadas a la continua repetición de la justificación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el mismo órgano de contratación o Administración Pública, actuando con una acción simplificadora que redundará tanto en beneficio de las

empresas, con evidente disminución de sus costes en el proceso de la licitación, como de la Mesa de Contratación, agilizando la actuación de la misma en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas, bastando simplemente para tomar parte en cualquier licitación, si así lo desean, aportar el correspondiente certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Licitadores que surtirá exclusivamente efectos respecto de los datos consignados en el mismo, acompañando necesariamente aquellos otros documentos que deban presentarse conjuntamente con la proposición de la empresa y que, en tal sentido, se determinen en los pliegos de condiciones y/o en el anuncio de la licitación.

Hemos de insistir en que no se trata, en ningún momento, de clasificar contratistas ni de asumir ninguna de las funciones atribuidas por Ley a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ni a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que pueda crear la Comunidad Autónoma, en su caso; la pretensión de este Registro Municipal no implica invadir competencias de otros Entes, por demás irregular desde una perspectiva de la legislación, sino exclusivamente facilitar y agilizar la labor administrativa interna, especialmente de la Mesa de Contratación y del Servicio de Contratación y, sobre todo, dar mayores facilidades a los licitadores en sus relaciones con este Ayuntamiento al simplificarles la documentación a cumplimentar en cada licitación; no pudiendo, en ningún caso, ser impuesta a las empresas la obligación de inscripción en cualquier Registro que no sea en los regulados con carácter preceptivo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con los efectos que de los mismos se deriven.

El procedimiento aprobatorio de este Reglamento será el establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alicante, Septiembre de 1.997



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE LICITADORES

DEL

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ARTICULO 1.- Finalidad.

1.- El Registro de licitadores tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento de Alicante y constituye un catálogo comprensivo de personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el mismo, las prestaciones derivadas de su actividad empresarial.

2.- El Registro de licitadores se integra orgánicamente en el Departamento de Contratación, dentro del Servicio de Contratación y Patrimonio, al que corresponderá su organización y mantenimiento.

ARTICULO 2.- Funciones.

El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

- La inscripción en el mismo de las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que lo soliciten, en las que concurren las circunstancias establecidas, y que cumplan los requisitos y observen los trámites establecidos en este Reglamento.

- La custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.

- La actualización de los datos registrales.

- La preparación de las certificaciones de Secretaría sobre los datos y documentos contenidos en el Registro a instancia de los licitadores para su participación en los procedimientos de contratación que se convoquen por los órganos competentes del Ayuntamiento de Alicante o, en su caso, por sus organismos autónomos administrativos.

ARTICULO 3.- Ambito de aplicación.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, y de cualquier otro contrato de naturaleza administrativa que celebren los órganos del Ayuntamiento de Alicante o, si así se acordase por sus respectivos órganos rectores, sus organismos autónomos administrativos.

ARTICULO 4.- Inscripciones.

1.- Las solicitudes de inscripción en el Registro podrán formularse por todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, hallándose facultadas para contratar con la Administración, pretendan contratar con el Ayuntamiento de Alicante o con sus organismos autónomos administrativos.

2.- La inscripción en el Registro tendrá carácter voluntario y se efectuará a solicitud de los interesados, sin que, por lo tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual. A efectos de la incorporación al mismo, se considerará permanentemente abierto en el tiempo.

ARTICULO 5.- Aprobación de las inscripciones.

Las inscripciones de empresas o de empresarios en el Registro de Licitadores, una vez presentada la solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, se acordarán, previo informes del Servicio de Contratación y Patrimonio y de la Secretaría, mediante resolución de la Alcaldía, que deberá ser notificada al interesado.

ARTICULO 6.- Efectos de las inscripciones.

1.- Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Alicante o sus organismos autónomos, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido depositada en el Registro, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada; quedando exceptuados de la referida exención los documentos específicos exigidos con tal carácter en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas particulares correspondientes.

2.- Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación.

Las certificaciones citadas deberán solicitarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez (10) días naturales al señalado como último para la presentación de proposiciones de que se trate.

Dichas certificaciones tendrán un período de validez de seis (6) meses contados desde su fecha de expedición.

ARTICULO 7.- Instrumentos documentales que componen el Registro.

1.- El Registro estará compuesto por un libro-registro y los archivos de documentación.

2.- El libro será foliado y numerado, destinando un folio a cada licitador, en el que se harán constar los datos relacionados en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Estructura del Registro.

El Registro se estructura, por el objeto de la actividad empresarial, en las secciones siguientes:

- A** - Ejecución de Obras.
- B** - Gestión de Servicios Públicos.
- C** - Suministros, compras o adquisiciones.
- D** - Consultoría y Asistencia.
- E** - Servicios.
- F** - Trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.
- G** - Otras.

A cada empresa inscrita en el Registro le será asignado un código identificativo, que se compondrá de dos partes:

1ª) La sigla indicativa de la Sección del Registro en que la empresa resulte inscrita.

2ª) El número del asiento del Registro correspondiente a la empresa, integrado por el número de orden cronológico de la inscripción dentro del año en que la misma se otorgue y los dos últimos números de la cifra del citado año.

ARTICULO 9.- Protección de datos.

Para el tratamiento informático de los datos del Registro se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, en principio, los datos del Registro no serán objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos las personas integrantes como miembros, asesores o colaboradores de la Mesa de Contratación y los funcionarios adscritos al Servicio de Contratación y Patrimonio; los primeros, a los efectos de las competencias atribuidas por la Ley 13/1.995, y los segundos, a los efectos del trabajo administrativo inherente a las contrataciones.

ARTICULO 10.- Requisitos formales para solicitar las inscripciones.

Para la inscripción en el Registro de licitadores, los interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento instancia en modelo oficial, debidamente cumplimentada y suscrita por persona facultada, acompañada, según su clase, de los documentos que seguidamente se señalan:

1. Si se trata de un empresario individual, fotocopia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que lo sustituya reglamentariamente.

2. Si la empresa fuese persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de las Escrituras de constitución y, en su caso, de la(s) de adaptación o modificaciones de cualquier tipo, **todas debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial**, para el supuesto de que se trate de Entidades que no revistan la forma de Sociedades Mercantiles.

3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, podrán acreditar su capacidad de obrar mediante inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, y en su defecto certificación acreditativa de su capacidad para obrar expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

4. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación

con la Administración, así como acreditar tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

5. De las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros:

* Poder que faculte para ello, bastantado por la Secretaría Municipal o por un Letrado del Ayuntamiento de Alicante.

* El apoderamiento deberá acreditarse normalmente mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.

* Copia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que lo sustituya legalmente.

6. Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que la misma deba ser exigida conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los límites establecidos en este precepto o que puedan señalarse en el futuro por el Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Los empresarios o empresas que no posean clasificación anexarán:

A) Para justificar la solvencia económica y financiera:

* Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

* Cuentas anuales referidas al ejercicio económico anterior al del año de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

* Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

B) Para justificar la solvencia técnica:

* Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, de los responsables de la ejecución de las prestaciones, en su caso.

* Relación de las obras, suministros, servicios, etc., ejecutados en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución.

* Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispone el empresario para la ejecución de los contratos.

* Declaración indicando los efectivos personales, medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

* Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de lo que ésta disponga para la ejecución de los contratos.

8. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo significado en el apartado 7 precedente; así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i), de la Ley 13/1.995.

9. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración, señaladas en el artículo 20 de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

10. Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias generales, así como de las correspondientes con respecto al Ayuntamiento de Alicante y con la Seguridad Social, en los términos y con la extensión que establecen los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1.996, de 1 de Marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, presentando los siguientes documentos:

A) Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación expedida por el órgano competente que acredite que la actividad ejercida no está sujeta a dicho impuesto.

B) Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

C) Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

D) Certificación expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de Alicante acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alicante.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Esta documentación también habrá de referirse a los doce últimos meses.

11. Cualesquiera otros documentos, estudios, memorias o información particular o general que crea adecuado el solicitante.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o estén compulsadas conforme a la Legislación vigente en la materia.

ARTICULO 11.- Datos a incluir en los asientos.

Cada asiento del Registro se referirá a una sola empresa, y contendrá, según los casos, los siguientes datos de la misma:

- 1.- Nombre y apellidos o denominación social.
- 2.- Número o Código de Identificación Fiscal.
- 3.- Domicilio, números de teléfono y fax de la empresa.
- 4.- Nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de las personas capacitadas legalmente para obligar a la empresa.
- 5.- Objeto de la actividad empresarial.
- 6.- Dirección, números de teléfono y fax para avisos y notificaciones.
- 7.- Número de asiento, sección en que se inscriba y fecha de otorgamiento de la inscripción en el Registro.
- 8.- Incidencias y modificaciones relativas a la inscripción en el Registro.

ARTICULO 12.- Falsedad de datos.

La falsedad en los datos o documentos aportados por los interesados que consten en el Registro, dará lugar a su exclusión, dejándose anotación de constancia a los efectos oportunos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 13.- Comprobación y modificación de datos.

El Departamento de Contratación del Ayuntamiento podrá requerir de oficio,

cuando lo considere pertinente, a las empresas y empresarios inscritos o pendientes de inscripción, a efectos de comprobación de los datos registrales y de su vigencia, así como revisar periódicamente el referido Registro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores cualquier alteración o modificación que se produzca en los datos o circunstancias originariamente aportados, en el plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde que se produzca la circunstancia modificatoria.

En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 30.2 y 3 de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, de manera que transcurridos los plazos señalados en este precepto, desde la fecha en que se hubiese obtenido, el documento presentado perderá plenamente su validez.

Perderán igualmente su valor las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alicante a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición de las mismas. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del Departamento de Contratación.

Las empresas y empresarios inscritos que no dispongan de clasificación de contratistas, deberán actualizar, anualmente, todos los documentos aportados al Registro en su día, para justificar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su caso. Dicha actualización deberá llevarse a cabo durante los primeros quince (15) días de cada año natural.

ARTICULO 14.- Suspensión temporal y caducidad de inscripciones.

La Alcaldía podrá disponer la suspensión temporal de las inscripciones acordadas o la caducidad definitiva de las mismas, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, por las causas y en la forma que se determina en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

ARTICULO 15.- Causas de suspensión temporal.

Serán causas de suspensión temporal de los efectos de la inscripción en el Registro, las siguientes:

1) El transcurso de los plazos establecidos para actualizar la documentación obrante en el Registro, sin haberla actualizado.

2) Haber iniciado el licitador inscrito expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitado.

3) La concurrencia de alguna de las circunstancias prevenidas en los apartados d) y e) del artículo 20 de la Ley 13/1.995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

4) La infracción culposa de las condiciones establecidas en cualquier contrato celebrado con el Ayuntamiento, den o no lugar a resolución, con declaración de culpabilidad del contratista.

5) Haber incurrido en falsedad grave en las informaciones o declaraciones facilitadas o formuladas al Registro de Licitadores, o ante cualquier órgano u organismo del Ayuntamiento.

Los efectos de la inscripción en el Registro se activan nuevamente desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de la suspensión temporal dispuesta, o desde el siguiente al que cese la causa que la produjo o sus efectos.

ARTICULO 16.- Causas de caducidad.

Serán causas de caducidad definitiva de la inscripción en el Registro, las siguientes:

1) El incumplimiento doloso de cualquier contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

2) Incurrir dos veces en una misma causa de suspensión temporal, o tres veces indistintamente en cualquiera de ellas.

3) Incurrir en cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados a) y c) del artículo 20 de Ley 13/1.995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

4) Haber sido declarado el licitador inscrito en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial.

ARTICULO 17.- Interpretación. Jurisdicción competente.

1.- Las discrepancias sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de las inscripciones en el Registro de licitadores de este Ayuntamiento, serán resueltas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

2.- La facultad establecida en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la obligada audiencia del interesado, y, en su caso, de las responsabilidades o indemnizaciones a que hubiere lugar.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, corresponde a la Jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de este Reglamento, o que se refieran a su interpretación, modificación, resolución y efectos.

ARTICULO 18.- Gratuidad de actuaciones.

Los expedientes de inscripción, sus revisiones y demás actuaciones del Registro de Licitadores, no generarán en ningún caso obligación de pago de tasas o precios públicos para los interesados.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a aquél en que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Alicante, Septiembre de 1.997

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión de 7 de Abril de 1998 y publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Alicante** nº 298 de **30 de Diciembre de 1998**.